

RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-029-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el numeral 1 del artículo 302 ut supra dispone las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, entre otros, tienen como objetivos, suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Carta Magna determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que:

“(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...);

Que, el artículo 19 del mismo Código, entre las funciones específicas de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ámbito monetario, establece:

“1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código;

2. Establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su implementación; (...)

9. Normar el sistema central de pagos, así como la regulación, permiso, registro, vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pago; (...);”

Que, el artículo 24 del mismo Código dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;

Que, el artículo 25.2 ibidem determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones del Banco Central del Ecuador, las siguientes:

“(...) 13. Administrar el sistema central de pagos, impulsando la interoperabilidad de los participantes del ecosistema de pagos, la inclusión financiera e innovación tecnológica, en el ámbito de su competencia;

14. Ejercer el control de los medios de pago; y, la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos, fomentando la eficiencia, interoperabilidad e innovaciones en este ámbito (...);”

Que, el artículo 99 del Código Orgánico ya referido establece: *“Son medios de pago los cheques y los medios de pago electrónicos que comprenden las transferencias para pago o cobro, las tarjetas de crédito, débito, prepago, recargables o no, y otros medios de pago centrados en la tecnología, en los términos que determine y regule la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.*

Los medios de pago electrónicos podrán procesarse a través de billeteras electrónicas o cualquier otro canal que establezca la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria”;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 103 ibidem señalan: *“El sistema nacional de pagos comprende el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios por medio de los cuales se efectúan, de forma directa o indirecta, las transferencias de recursos gestionados a través de medios de pago y la liquidación de valores entre sus distintos participantes.*

El sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de autorización, operación, registro y divulgación de la información de estos sistemas. El régimen tarifario correspondiente a los medios y sistemas de pago estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria (...);

Que, el artículo 104 ut supra determina: *“El sistema central de pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación.*

La Junta de Política y Regulación Monetaria, establecerá los requisitos y las condiciones para el acceso al sistema central de pagos”;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico referido dispone: *“Los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, establecidos para efectuar transferencias de recursos, remesas de dinero o compensación entre sus distintos participantes”;*

Que, el artículo 108 del Código Orgánico señala: *“El Banco Central del Ecuador es el compensador y liquidador de recursos en el sistema central de pagos y liquidador de recursos en los sistemas auxiliares de pagos. Estos sistemas auxiliares, así como las entidades del sistema financiero nacional, remitirán con la periodicidad y en la forma que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria el detalle y los resultados de los procesos de compensación a ser liquidados (...);*

Que, el artículo 109 del Código Orgánico referido determina: *“El Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras, así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio.*

La Junta de Política y Regulación Monetaria adoptará las regulaciones para determinar la operación, gobierno, control de riesgos y requerimientos financieros que los sistemas auxiliares de pago y sus agencias administradoras deben cumplir.

Los administradores de los sistemas auxiliares de pagos, incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, para su funcionamiento deberán contar con la autorización del Banco Central del Ecuador, y estarán obligados a remitir la información que este requiera y en los plazos que determine (...);

Que, el artículo 109.1 del mismo Código, respecto de las sanciones aplicables a personas no autorizadas en el sistema auxiliar de pagos, establece que: *“El Banco Central del Ecuador podrá sancionar a personas jurídicas que efectúen actividades establecidas para el sistema auxiliar de pagos sin contar con la autorización emitida por el Banco Central del Ecuador”;*

Que, la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *“En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como “Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria”;*

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, se expidió la *“Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”*, que entre otros, regula aspectos relacionados con el Sistema Nacional de Pagos, la interoperabilidad para transferencias electrónicas de dinero en tiempo real, el Sistema Integrador de Pagos (SIP), los pagos con llaves y códigos QR, así como las disposiciones generales y transitorias para su implementación;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025, por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones por los períodos para los cuales fueron designados, manteniendo su continuidad laboral y derechos adquiridos;

Que, mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y

posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, a las personas: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; y, María Isabel Camacho Cárdenas;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en sesión ordinaria Nro. 014-2026, bajo modalidad electrónica (asincrónica), con fecha 18 de junio de 2026, conoció la propuesta remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0265-M, de 15 de junio de 2026, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, el Informe Técnico Nro. BCE-GSIMP-2026-035 / BCE-GMPSN-2026-021 / BCE-GTI-2026-038, de 18 de mayo de 2026; el Informe Técnico Reservado Nro. BCE-GSIMP-2026-034 / BCE-GMPSN-2026-017 / BCE-GR-2026-039 / BCE-GTI-2026-037, de 19 de mayo de 2026; el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-068-2026, de 10 de junio de 2026; y, su alcance contenido en el Memorando Nro. BCE-GJ-2026-0290-M, de 15 de junio de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitúyanse los numerales 20 “Llave” y 23 “Pago en tiempo real” del artículo 90 del Capítulo II “Del Sistema Nacional de Pagos”, Título I “Sistema Monetario” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025; por los siguientes:

*“20. **Llave:** Identificador único y público registrado por el cliente en el integrante de la red de pagos, quien lo validará para vincular de manera segura sus credenciales de pago con un dato de referencia, como su número de identificación, identificación de comercio, número de teléfono celular, dirección de correo electrónico o código alfanumérico, para realizar o recibir pagos, cumpliendo las especificaciones técnicas emitidas por el Banco Central del Ecuador;”.*

*“23. **Pago en tiempo real:** Es una transacción electrónica mediante la cual se transfieren recursos de forma inmediata desde la cuenta del ordenante a la del beneficiario. El cliente ordenante inicia el pago mediante el uso de llaves, códigos QR, credenciales de pago u otros conforme las especificaciones técnicas del Banco Central del Ecuador, independientemente de los partícipes que provean los servicios de pago. Este proceso se realiza de forma continua, operando las 24 horas del día, los 365 días del año;”.*

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 102 de la Sección 3 “No repudio en el Sistema Central de Pagos”, Capítulo II “Del Sistema Nacional de Pagos”, Título I “Sistema Monetario” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador

emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025; por el siguiente texto:

“Artículo 102.- Irrevocabilidad: En el Sistema Central de Pagos, las órdenes de pago tienen la calidad de irrevocables, vinculantes, exigibles y oponibles a terceros y no podrán suspenderse, revocarse o dejarse sin efecto, una vez que han sido aceptadas por el administrador del Sistema.

Las órdenes de pago en transferencias inter-redes tienen la calidad de irrevocables, vinculantes, exigibles y oponibles a terceros y no podrán suspenderse, revocarse o dejarse sin efecto en el momento que las mismas son validadas en el Sistema Integrador de Pagos y remitidas a la Red de Pagos Beneficiaria.

Las órdenes de pago, en transferencias intra-redes, tienen la calidad antes indicada en el momento que las mismas son recibidas y aceptadas por el administrador de la Red de Pagos y remitidas a la Entidad Beneficiaria”.

Artículo 3.- En el artículo 194 del Parágrafo 2 “Principios y obligaciones de la interoperabilidad para transferencias electrónicas de dinero en tiempo real”, Subsección 2 “Interoperabilidad para transferencias electrónicas de dinero en tiempo real”, Sección 16 “Interoperabilidad”, Capítulo II “Del Sistema Nacional de Pagos”, Título I “Sistema Monetario” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, a continuación del literal h), inclúyase el siguiente literal:

“i.- Portabilidad: Derecho de los clientes para portar sus llaves de un integrante a otro de la misma u otra red de pagos, sin restricción; así como también es el derecho de un integrante a transferir las llaves de sus clientes al directorio distribuido de otra red de pagos. En ambos casos, conforme el proceso que establezca el Banco Central del Ecuador.”.

Artículo 4.- Sustitúyase el literal a) del artículo 200, Parágrafo 2 “Principios y obligaciones de la interoperabilidad para transferencias electrónicas de dinero en tiempo real”, Subsección 2 “Interoperabilidad para transferencias electrónicas de dinero en tiempo real”, Sección 16 “Interoperabilidad”, Capítulo II “Del Sistema Nacional de Pagos”, Título I “Sistema Monetario” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025; por el siguiente texto:

“a. Establecer los procesos de registro, suspensión y anulación; así como su respectiva actualización en los Directorios Distribuidos de las redes de pagos en las que participan;”.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 208 del Parágrafo 6 “Tecnologías de acceso que permiten

iniciar los pagos”, Subsección 2 “Interoperabilidad para transferencias electrónicas de dinero en tiempo real”, Sección 16 “Interoperabilidad”, Capítulo II “Del Sistema Nacional de Pagos”, Título I “Sistema Monetario” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025; por el siguiente:

“Artículo 208.- Estándar de los códigos QR: El Banco Central del Ecuador definirá, mediante la normativa correspondiente, los estándares para la codificación y el contenido de los códigos QR utilizados en los pagos con esta tecnología; así como, las etapas de transición para su implementación. Los códigos QR deberán contener la información que permita identificar de manera única a una persona natural o persona jurídica y podrán ser estáticos o dinámicos. El cumplimiento de este estándar será de carácter obligatorio para los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos que implementen esta tecnología para realizar pagos”.

Artículo 6.- Sustitúyase la Disposición General Vigésima relativa a la Sección 14 “Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos”, Capítulo II “Del Sistema Nacional de Pagos”, Título I “Sistema Monetario” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025; por el siguiente texto:

“VIGÉSIMA. - El Banco Central del Ecuador elaborará un proyecto integral de modernización del Sistema Central de Pagos para viabilizar la interoperabilidad de transferencias electrónicas de dinero para pagos en tiempo real, para lo cual establecerá un cronograma de implementación que contemple fases, hitos y plazos para su ejecución.

Previo al inicio de este proceso, el Banco Central del Ecuador informará a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria sobre las condiciones bajo las cuales se ejecutará dicho proyecto.

El Banco Central del Ecuador adoptará las acciones administrativas y emitirá o adecuará las normas administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente disposición”.

Artículo 7.- Sustitúyase la Disposición General Vigésimo Segunda relativa a la Sección 14 “Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos”, Capítulo II “Del Sistema Nacional de Pagos”, Título I “Sistema Monetario” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025; por el siguiente texto:

“VIGÉSIMO SEGUNDA. - Los integrantes descritos en el artículo 197 de la subsección de Interoperabilidad, deberán conectarse a una de las redes de pagos existentes para realizar pagos con llaves, registrando la información correspondiente en el Directorio Distribuido de su red, cumpliendo con los estándares técnicos y de seguridad para su certificación.

Para el cumplimiento de esta disposición, el Banco Central del Ecuador establecerá dos cronogramas diferenciados: uno para los integrantes sujetos a encaje, con activos mayores o iguales a mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.500.000.000,00), los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos autorizados en el servicio de procesamiento de medios de pago electrónicos para efectuar transferencias de pago y las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos; y, otro para los demás integrantes descritos en el artículo 197 de la subsección de Interoperabilidad.

Para tal efecto, el Banco Central del Ecuador convocará al Comité Consultivo Interinstitucional de Pagos. Una vez definidos los compromisos y plazos referidos, estos serán de cumplimiento obligatorio para los partícipes”.

Artículo 8.- Sustitúyase la Disposición General Vigésimo Tercera relativa a la Sección 14 “Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos”, Capítulo II “Del Sistema Nacional de Pagos”, Título I “Sistema Monetario” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025; por el siguiente texto:

“VIGÉSIMO TERCERA. - Las sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos cumplirán las disposiciones de encaje luego del plazo de tres (3) meses de haber obtenido su autorización de operación por parte del Banco Central del Ecuador, en los términos establecidos en la presente resolución”.

Artículo 9.- Sustitúyanse las Disposiciones Transitorias relativas a la Sección 13 “Sistema Auxiliar de Pagos”, Capítulo II “Del Sistema Nacional de Pagos”, Título I “Sistema Monetario” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, por las siguientes:

“PRIMERA. - Hasta que el Banco Central del Ecuador habilite el Sistema Integrador de Pagos, las redes de pago podrán compensar las operaciones inter-redes e intra-redes para liquidar en el Banco Central del Ecuador, cumpliendo los procedimientos y normativa del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA. - Una vez que se habilite el Sistema Integrador de Pagos, el único compensador de las operaciones inter-redes será el Banco Central del Ecuador”.

Artículo 10.- Sustitúyase la numeración de la Disposición Transitoria Sexta relativa a la Sección 1 “Porcentaje de Encaje y Reservas de Liquidez de las Entidades de los Sectores Financieros Público, Privado y Popular y Solidario”, Capítulo IV “De los Instrumentos de Política Monetaria”, Título I “Sistema Monetario” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, modificando la denominación “SEXTA” por “TERCERA”.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional y actualización de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de junio de 2026.

EL PRESIDENTE

Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magister Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito el 18 de junio de 2026.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARÍA TÉCNICA

Abg. Ninoska Geovanna Ceballos Pin